Expediente No. 500.5.2.19-065
Expediente Digital No. CDA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-2189 *Fecha:* 26 NOV 2024

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A MODIFICAR LA RESOLUCIÓN No. 500.36.20-1141 DEL 11 DE DICIEMBE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

A través de la Resolución No. 500.36.20-1141 del 11 de diciembre del 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, otorgó al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ REVIMOTOS DEL CASANARE S.A.S., identificado con Nit. 901.300.617-1, certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes para la prestación de servicio de revisión técnico mecánica, ubicado en la carrera 5 No. 29 – 37, en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2023-13998 del 13 de septiembre del 2023, el CDA REVIMOTOS DEL CASANARE SAS, con Nit. 901.300.617-1, solicitó ampliación de alcance de la resolución No. 500.36.20-1141 del 11 de diciembre del 2020, con el fin de ampliar el alcance de las actividades de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

Mediante oficio No. 500.29.1.23-11373 del 05 de octubre de 2023, CORPORINOQUIA, realizó la evaluación preliminar de la información allegada evidenciando que esta no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, por el cual se requirió complementar y ajustar la información.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2023-20268 del 18 de diciembre del 2023, el CDA REVIMOTOS DEL CASANARE SAS, con Nit. 901.300.617-1, solicitó modificación de ampliación de alcance de la Resolución No. 500.36.20-1141 del 11 de diciembre del 2020, con el fin de ampliar el alcance de las actividades de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2024-03148 del 28 de febrero del 2024, el CDA REVIMOTOS DEL CASANARE SAS, con Nit. 901.300.617-1, allegó corrección de solicitud de alcance de la Resolución No. 500.36.20-1141 del 11 de diciembre del 2020, con el fin de ampliar el alcance de las actividades de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

Mediante oficio No. 500.29.1.24-02461 del 02 de mayo de 2024, CORPORINOQUIA, realizó la evaluación preliminar de la información allegada evidenciando que esta no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, por el cual requirió complementar y ajustar la información.

Mediante radicado No. YO.2024-08188 del 21 de mayo de 2024, el CDA REVIMOTOS DEL CASANARE SAS, con Nit. 901.300.617-1, allegó información complementaria con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de modificación de la resolución No. 500.36.20-1141 del 11 de diciembre del 2020.

Que, para los fines pertinentes, el Representante Legal del CDA REVIMOTOS DEL CASANARE SAS, con Nit. 901.300.617-1, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de ampliación de certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes.
2. Certificado de existencia y representación legal

3. Rut y documentos de identificación del representante legal del CDA REVIMOTOS DEL CASANARE SAS
4. Formato de Determinación de Costos
5. Documentos técnicos en medio Físico y magnético.

Que mediante oficio No. 500.5.2.24-08351 del 10 de octubre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al CDA REVIMOTOS DEL CASANARE SAS, con Nit. 901.300.617-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.20-1141 del 11 de diciembre del 2020, de acuerdo a dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 4832 del 22 de octubre del 2024 y comprobante de ingreso de consignación No. 5038 del 24 de octubre del 2024, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.702.176), correspondiente al pago de los servicios ambientales.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el representante legal del CDA REVIMOTOS DEL CASANARE SAS, con Nit. 901.300.617-1, bajos los radicados YO.2024-08188 del 21 de mayo del 2024 y YO.2024-10660 del 02 de julio de 2024, tendiente a evaluar una modificación de la Resolución No. 500.36.20-1141 del 11 de diciembre del 2020, con el fin de incorporar nuevos equipos para ampliar el alcance de las actividades de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

Que con el propósito de revisar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación por parte de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se verifiquen los documentos allegados por el peticionario, se realice visita técnica y en consecuencia emitan el concepto técnico a que haya lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y que así mismo le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan*

difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES CONTAMINANTES.

Que la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial consagra el procedimiento para la expedición de la Certificación en materia de revisión de gases.

Mediante la Resolución 2200 de 2006 del Ministerio de Transporte, se modifica parcialmente la Resolución 3500 de 2005, por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional.

Que mediante Resolución 5624 de 2006 del Ministerio de Transporte, se adopta el formato para el reporte de información por parte de los centros de diagnóstico automotor al ministerio de transporte relacionada con el proceso de revisión técnico mecánica y de gases de vehículos automotores.

Mediante la Resolución No. 5111 del 2011, adopta el Formato Uniforme de Resultados y el Certificado de la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores en el Territorio Nacional.

El Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 modificada por la Resolución 3318 del 14 de septiembre de 2015, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Que, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 0762 del 18 de julio de 2022, *"Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones"*

Revisados los antecedentes, se concluye que, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVIMOTOS DEL CASANARE SAS, con Nit 901.300.617-1, ha cumplido con los requisitos

establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.20-1141 del 11 de diciembre del 2020, con el fin de incorporar nuevos equipos para ampliar el alcance de las actividades de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVIMOTOS DEL CASANARE SAS, con Nit. 901.300.617-1, bajos los radicados YO.2024-08188 del 21 de mayo del 2024 y YO.2024-10660 del 02 de julio de 2024, tendiente a evaluar una modificación de la Resolución No. 500.36.20-1141 del 11 de diciembre del 2020, con el fin de incorporar nuevos equipos para ampliar el alcance de las actividades de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de la solicitud de certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes, se llevarán en el expediente No. 500.5.2.19-065.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVIMOTOS DEL CASANARE SAS, con Nit. 901.300.617-1, por parte del personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación, y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite de evaluación de la solicitud de modificación, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

PARÁGRAFO ÚNICO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR REVIMOTOS DEL CASANARE SAS, en la carrera 5 No. 29 - 37 del municipio de Yopal – Casanare, E-mail: revimotosdelcasanare@gmail.com, o a quien autoricen legalmente, conforme a las reglas prescritas en el artículo 67 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente No. 500.5.2.19-065
Expediente Digital No. CDA-00006-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-2189 *Fecha:* 26 NOV 2024

PARÁGRAFO ÚNICO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: *Melida Pastrana*
Profesional Universitario SCCA

Proyectó: *Yenny Zuley Guerrero Riaño*
Profesional de Apoyo – Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-24-411 de 2024
Fecha elaboración: 14/11/2024